

CAPÍTULO V

De las Juntas de Delegación.

Artículo 33. Ámbito territorial.

La Junta Directiva del Colegio podrá dividir su territorio en las Delegaciones que estime oportuno. El número y demarcación de las mismas estará establecido en un Reglamento de Régimen Interior.

Al frente de cada Delegación habrá una Junta de Delegación, elegida por los colegiados de la demarcación por sufragio universal, secreto y directo.

Las Juntas de Delegaciones actuarán como asesoras de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones de orden ejecutivo que ésta les delegue, especificándose en el Reglamento de Régimen Interior su forma de constitución, convocatorias y procedimiento electivo. Los Presidentes tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta Directiva del Colegio.
